

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Noviembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.087

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª—En los días 10, 11 y 13 del próximo Diciembre se verificará la contrastación en Hinojosa y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Belalcázar, Fuente la Lancha, Villaralto, El Viso y Santa Eufemia.

2.ª—Los Sres. Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las

colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de Autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª—Los Sres. Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso pueden alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Circular núm. 5.036

El Im. Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ministro Estado dirige a este Departamento copia de telegrama Embajador en Washington manifestando que el Cónsul General en Nueva York, de que la situación económica actual de aquél país ha afectado considerablemente a los emigrantes quienes se ven despididos de las fábricas y los que llegan no encuentran colocación acudiendo en grandes masas a Consulado España demandando repatriación. Como contingente emigrante que actualmente llegan aquí el país es muy importante, llama atención Gobierno a los efectos que procedan y para que por medios creos oportunos de debida publicidad del hecho a fin de que emigrantes no se aventuren a ir a los Estados Unidos separados de lo que les espera. Lo que transmito a V. S. para que lo haga publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y lo comuniqué a todos los Alcaldes de la misma a fin de que también lo publiquen en sus respectivas localidades como Bando y lo difundan por cuantos medios puedan hacerlo.»

Lo que en cumplimiento a lo ordenado hago público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los se-

ñores Alcaldes de la provincia y a fin de que conforme se indica dicten los Bando que crean oportunos para que lleguen dichas noticias a conocimiento del vecindario y adviertan de ello a los vecinos que traten de emigrar al expresado país.

Córdoba 30 de Noviembre de 1920.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales*.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales Decretos

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día cuatro de Enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de Diciembre próximo, y las de Senadores, el 2 del expresado mes de Enero.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

De acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

(«Gaceta» 29 Noviembre 1920)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.038

Anuncio de concurso

En cumplimiento de acuerdo en esta Comisión provincial adoptado en 20 de actual, se convoca a concurso por término de diez días, que empezará al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con objeto de que ejerzan sus funciones durante el próximo año de 1921.

Los honorarios que como remuneración a sus servicios a percibir dichos facultativos, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 136 de la ley de Reclutamiento y el 184 de su Reglamento, consistirán en la cantidad alzada de 1.750 pesetas para el todo el año de 1921, que se librará al médico propietario por dozavas partes, una en cada mes, quedando dicho médico en la obligación de abonar al suplente cuando le sustituya una peseta por cada reconocimiento que afecta de los que deba abonar la Diputación.

A las instancias que los solicitantes dirijan a esta Comisión provincial se acompañarán los documentos acreditativos de ser Doctor licenciado en medicina y Cirujía, con expresión anual, con

justificantes a parte, de sus méritos y servicios.

Serán preferidos en el concurso los que tuvieran méritos contrados en cargo al servicio del Estado, sin nota del favorable o Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar su mayor idoneidad para el servicio que se les encomienda, así como en igualdad de condiciones el orden de preferencia para el nombramiento será: Los que hayan sido médicos provinciales del Cuerpo de Sanidad Militar con servicio de campaña. Académicos, Catedráticos, Doctores, hallarse en posesión de la Cruz de epidemias, haber publicado obras con informe oficial, poseer la Cruz de Beneficencia, haber desempeñado cargo técnico oficial como propietario o suplente, con celo e inteligencia, levó haber sido médico de la Beneficencia provincial o municipal, mayor número de años o contrado méritos especiales en este servicio y la de tenerle en cuenta que no podrá ser admitido a este concurso aquellos funcionarios facultativos que hayan desempeñado el cargo de médico civil propietario o suplente en los cuatro últimos años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para el conocimiento de los que se consideren en condiciones de aspirar a las plazas de referencia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1920.

El Vicepresidente, José de Silva.

Ministerio de Fomento

Comisión al Real decreto introduciendo las variaciones que se publican en las disposiciones vigentes sobre producción y suministro de carbones.

B) En el Real decreto de 17 de Abril de 1918, creando un Comité central y dictando reglas para la distribución de los carbones minerales, se modifican los artículos 4.º, 5.º, 8.º y 11.º, dejando a dicho Comité las atribuciones claramente consignadas en el artículo 4.º.

Dichos artículos quedarán redactados como sigue:

5.º La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes actúa a través de los Sindicatos regionales y provinciales, constituidos para la formación del Consorcio Carbonero, del siguiente modo: Capitalidad, Oviedo; provincia, Idem.—Capitalidad, León; provincia, Idem.—Capitalidad, Palencia; provincias: Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.—Capitalidad, Barcelona; provincias: Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Tarragona, Valencia y Baleares.—Capitalidad, Córdoba; provincias: Córdoba y Sevilla.—Capitalidad, Puertollano; provincia, Ciudad Real.

6.º Las órdenes de suministro se transmitirán por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes a los Sindicatos regionales o provinciales por medio de los Delegados respectivos.

Los suministros de carácter oficial benéfico e industrial se acordarán por la expresada Dirección general a propuesta, en circunstancias normales, del Negociado de suministros huleños, afecto a la Sección de Minas de la misma, y en casos extraordinarios, a propuesta del Comité central de distribución. Las órdenes de suministro para las necesidades del uso doméstico se transmitirán también a los Sindicatos respectivos por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa petición a ésta formulada por la de Comercio e Industria. De todos los suministros no acordados a propuesta del Comité central de distribución se dará cuenta al mismo en la primera reunión que celebre.

8.º Los acuerdos del Comité y las órdenes que transmita la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, serán ejecutivos y preferentes, siendo susceptibles de reclamación, en un plazo de ocho días, ante el Ministro de Fomento que podrá, antes de resolver, oír el informe del Comité central en pleno del Consorcio Carbonero.

11.º Los servicios de carbones centralizados en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se limitarán por ahora a los suministros correspondientes a ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sometidas a tasa y todos aquellos que a juicio del Ministro de Fomento puedan contribuir al abastecimiento de las subsistencias. Los centralizados en la Dirección general de Comercio e Industria serán los correspondientes al uso doméstico. Las facultades que en dicho Real decreto se confían a la Comisión general de Abastecimientos, se entenderán transferidos a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y las asignadas al extinguido cargo de Delegado regio de suministros huleños al Director general de Agricultura, y por delegación de éste, al Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento.

C) La Real orden de 18 de Abril de 1918, estableciendo precios reguladores de venta de los carbones nacionales, se modificará adicionando en la disposición cuarta, a los suministros que detalla, todos aquellos que a juicio del Ministerio de Fomento puedan contribuir a la mejora de los precios de las subsistencias; suprimiendo lo consignado en la disposición quinta respecto a los precios máximos de antecitas huleños y ligallos fijados para la venta a industrias de productos no tasados, y, por último, complementando aquella disposición con la revisión periódica de los precios reguladores, para que en todo tiempo se acomoden a las variaciones que pueden experimentar los precios del coste.

Artículo segundo. Subsistirán en la misma forma que están actualmente constituidos: El Consorcio nacional carbonero; los Sindicatos regionales y provinciales, ampliados con el de Puerto-

llano, y el Comité central de distribución de carbones minerales, debiendo introducirse en la Reglamentación respectiva las modificaciones que la práctica haya demostrado ser convenientes.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes necesarias para que el reparto del material ferroviario vacío, entre las minas de cada zona, se sujete a no mas iguales para las distintas cuencas carboníferas, debiendo fijarse mensualmente los coeficientes para el prorrateo de vagones por los Sindicatos respectivos, asesorados por un Ingeniero de Minas del distrito correspondiente y otro de Caminos, Canales y Puerto, designado por el Delegado regio de Transportes. Los acuerdos del Sindicato serán apelables, en el plazo de cinco días, ante la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual resolverá con toda urgencia, pudiendo oír el informe del Comité central de distribución.

Artículo cuarto. En circunstancias accidentales, en que por deficiencias en la producción o de las importaciones de combustible mineral, sea preciso establecer preferencia en los suministros, el Ministro de Fomento podrá imponer a los Sindicatos regionales o provinciales, oyendo al Comité central de distribución, el orden con que en términos generales debe servir, no sólo los pedidos de carbón tramitados por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, sino también los que hayan recibido directamente las minas de los diversos industriales. El incumplimiento de las órdenes que al efecto se dicten dará lugar a la imposición de las sanciones penales que procedan, inclusa la suspensión del derecho de facturación, para aquellas minas que no acaten estrictamente lo ordenado, excluyéndolas temporalmente en el prorrateo para el reparto de vagones de carga.

Si aun aplicadas las sanciones anteriores no se consiguiera efectuar los suministros en el orden conveniente, podrá legarse por el Gobierno a la intervención de las producciones, mientras se halle vigente la ley de subsistencias, efectuándose el reparto de los carbones con intervención de las Jefaturas de los distritos mineros respectivos.

Artículo quinto. El Ministro de Fomento dictará las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la mejor organización de cuanto se relaciona con los servicios de suministros huleños que le estén encomendados y la confección de completas estadísticas, quedando a este último efecto productores, consumidores y almacenistas en la ineludible obligación de suministrar a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes cuantos datos e informaciones les sean reclamados por la misma.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo

designado en el presente Decreto.
Dado en Mi Embajada de Londres a
veinte y seis de Noviembre de mil nove-
centos veinte.

ALFONSO

Ministro de Fomento,
Luis Espada Guntín.
(«Gaceta», 23 Noviembre 1920).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.964

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de
Paz, Presidente de la Audiencia Ter-
ritorial de Sevilla.

Hago saber: Que en cumplimiento
de lo dispuesto en la regla tercera del
artículo once de la Ley de Justicia Mu-
nicipal de cinco de Agosto de mil nove-
centos siete, y los efectos de la mis-
ma, se hacen público los nombramien-
tos de adjuntos de la provincia de Cór-
doba, que son los que constan en la cer-
tificación adjunta.

Sevilla 23 Noviembre 1920. Manuel
Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario
de Gobierno, de la Audiencia Terri-
torial de Sevilla.

Certifico: Que en la sesión celebrada
el día quince del actual, por la sala de
Gobierno de esta Audiencia, constitui-
da con arreglo a la Ley de Justicia mu-
nicipal vigente, fué designado median-
te sorteo, el siguiente orden para los
adjuntos de los Juzgados Municipales,
de la provincia de Córdoba:

Partido judicial de Fuente Obispa
(Continuación)

VILLANUEVA DEL REY

Rafael Ugarte Caballero
Miguel Mansilla Bisquiez
Ignacio Rodríguez Romero
Juan Pino Medina
Francisco Cabello Roldán
Emiliano Ruiz Romero

VILLAHARTA

Camilo Coto Rodríguez
Manuel Sánchez Rayo
Andrés Rodríguez Sánchez
Bautista Galán Castellano
David González Galán
Ignacio Fernández Moreno

Partido judicial de Hinojosa
HINOJOSA

Domingo Sánchez Moreno
Juan Palomo Murillo
Pascual Belagarda Gómez
Tomás Perea Algaba
Juan de la Torre Díaz
Daniel Cesar López
Antonio Sánchez García
Andrés Calderón González
Francisco García Murillo
Lázaro Palomo López
Juan Blanco Calzadilla
Juan Aranda García

BELALCÁZAR

Antonio Pérez Delgado
Antonio Delgado García
Manuel Alcántara Vigera

Abundio Ramírez García
Antonio Márquez Rodríguez
Ricardo Pérez Murillo

FUENTE LA LANCHA

D. Juan Cano Chaves
Felipe Avila Fernández
Cándido Plaza Zarza
Gregorio Afanda Caballero
Luis Barbancho Cano
Felipe Díaz Torrico

SANTA EUFEMIA

D. Argimiro Bejarano Bejarano
Marcos Blanco Calvente
Antonio Blanco Jiménez
Alejandro Castillo Jiménez
Alejandro Barbancho Caballero
Joaquín Bautista Rojas

VILLARALTO

D. Diego Crespo Muñoz
Vicente Arias Morano
José Fernández Fernández
Juan Arias García
Francisco Camorro Fernández
Manuel Carlos Rubio

EL VILO

D. José Sánchez Morales
Antonio Linares Moreno
Tomás López Moyano
Carlos Ramírez Galán
Manuel Muñoz Romero
José Delgado Muñoz

Partido judicial de La Rambla

LA RAMBLA

D. Rafael Blanco González
José Cabello Reyes
Manuel Palma Moral
Juan Castellano Alcáide
Luis Garrido Luque
Miguel Ortiz Arroyo
Juan Paz Castro
Antonio Muñoz Cañero
Pedro Montero Luna
Felipe Pedraza Soto
José Rosal Lucena
José Fernández Arráiz

FERNÁN NÚÑEZ

D. Juan Luna Tejedor
Juan Fuentes Romero
Miguel López Alba
Francisco Serrano Fernández
Marcos Álvarez del Rosal
Miguel Rodríguez Nieto

MONTALBAN

D. Juan Z. Ira Aledo
Rafael García Saro
José López Cantillo
José Flamil Jiménez
Juan Jiménez Jiménez
Manuel Gutiérrez Beancourt

MONTEMAYOR

D. Luis Varona Jiménez
Eusebio López Garrido
Angel Díaz Nadales
Isidro Moreno Luque
Francisco Aguilar Castro
Francisco Córdoba Luque

SAN SEBASTIAN DE LOS

BALLESTEROS

D. Nicolás Ruiz Camer
Sebastián Márquez Criado
Rafael Moyano Márquez
José Quinque Róder

Tomás Gómez Rovi
Nicolás Olezano Carmona
SANTAELLA

D. José Castilla Sevillano
Antonio Rodríguez Castro
Eusebio González López
Francisco Salamanca Soto
Antonio Llamas Merino
José Araque Ortega

LA VICTORIA

D. José Crespo Laguna
Nicolás Ble Petidier
Fernando Mestre Crespin
Alfonso Crespin Pino
Francisco Laguna Baena
José Pérez Díaz

Partido judicial de Montilla

MONTILLA

D. José Aguilar Polanco
Miguel Castilla Sánchez
Francisco Miguel Collado Navarro
Juan Raigón Márquez
Emilio Corpas Fernández
José Cuesta Sánchez
Miguel Riega Repiso
Juan Brena Hierro
Juan Montero Molero
José García Nivarrate
Francisco Espejo Luque
Luis Albornoz Potonio

Partido judicial de Lucena

LUCENA

D. Antonio Roldán Licanera
Honorio Vicente Cambrónero Ar-
mero
Manuel Córdoba Cabero
Salvador Ojeda Garrido
Manuel Rolán Hereri
Juan Cuenca Burgos Solís
Manuel Valdecañas Solís
Alejandro Escudero Galiano
Francisco Arriyo Ramírez
Anselmo Jiménez Alba
Rafael Martínez Votino
José Ramírez Prieto

Continuará

Jefatura de Obras Públicas

CORDOBA

Núm. 4.991

CONSERVACION DE
CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 10 de
Diciembre próximo, se admitirán en es-
ta Jefatura, y en los Registros de las Je-
faturas de Obras Públicas de Sevilla,
Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y
Badajoz, a horas hábiles de oficina, pro-
posiciones para optar a la 2.ª subasta de
las obras de acopios para conservación
y su empleo en las carreteras de Cór-
doba a Almadén y de la estación de
Córdoba a Almadén, cuyo presupuesto
asciende a 87.726 55 pesetas, siendo
el plazo ejecución hasta el 31 de Marzo
de 1923 y la fianza provisional de 808.00
pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa-

tura de esta provincia, situada en la
calle Madera Alta, 6, duplicato, el día
15 de Diciembre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones,
modelo de proposición y disposiciones
sobre forma y condiciones de su pre-
sentación estarán de manifiesto en es-
ta Jefatura, en los días y horas hábiles
de oficina.

Córdoba 24 de Noviembre de 1920—
El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Administración de Propiedades

IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.036

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el Ar-
tículo 324 del vigente Reglamento de
Consumos, se llama la atención de las
respectivas Corporaciones Municipa-
les acerca de la obligación en que es-
tán de satisfacer al Tesoro Público la
cuarta parte de su cupo por Con-
sumos antes de finalizar el actual trimé-
stre, bien entendido que de no verifi-
carlo serán declarados responsables los
señores Concejales del importe de las
cantidades recaudadas y distraídas de
su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte la
facultad que les otorga el artículo 325
del citado Reglamento de consultar
los libros, cuentas y documentos de la
Corporación para comprobar en todo
momento, con esta Intervención de
Hacienda la marcha del servicio re-
caudatorio y la aplicación de los fon-
dos recaudados.

Los Señores Alcaldes Presidentes, se
servirán dar lectura de esta circular en
la primera Sesión que celebren las res-
pectivas Corporaciones Municipales.

Córdoba 15 Noviembre 1920.—
El Administrador, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 4912

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por
el excmo. Ayuntamiento de esta ciu-
dad de Lucena durante el mes de
Septiembre de 1920.

Sesión ordinaria del día 27

Presidente, el 2.º Teniente y Alcal-
de accidental, don José M.ª de Mora
Chacón.

No tuvo efecto por falta de número
suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria.—Supletoria
del día 29

Presidente, el 2.º Teniente y Alcal-
de accidental don José M.ª de Mora
Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria.

anterior y se adaptaron los acuerdos siguientes:

1.º Se aprobaron los siguientes gastos:

158 pesetas y 4 céntimos por los gastos generales de la Velada de San Roque en agosto anterior.

2.111 con 66, por los ocasionados en la feria del Valle.

185 y 40 pesetas respectivamente por la asistencia de la banda de música por ambas festividades.

30 pesetas, por los de armar y desarmar el tablado para la misma.

394 50, por reparación en los muretes circulares del paseo de Rojas.

75 15 y 5 50 por jornales de blanqueo, cal y pintura invertidos en los mismos y en la casilla del juar de dicho paseo.

10 pesetas por idem de jardinero en el arreglo de sus arriates y plantas.

47 25, por empiedro de baches en la calle de Martín Rosales.

67 50, por los de limpieza general de la cuneta de la Hoya del Molino.

17 pesetas por recibos para la recaudación de arbitrios sobre puestos públicos.

30, por vales para la expedición de aceite al precio de tasa, papel de barba para la Secretaría y un bote de tinta para también.

52 50, por jornales de limpieza en el Cementerio.

20, por ladrillos para el tapo de bombinias.

16 idem, por la conducción al mismo del cadáver del conocido bandido Manuel López Ramírez (a) Vizcaya, muerto violentamente por un Casero de este término.

2.º Se nombraron para el mes de Octubre próximo las Comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales que las han venido constituyendo con anterioridad.

3.º Resolviendo un expediente promovido por Francisco Montes Moriel, vecino que es a de la villa de Rute, y con vista de la información de testigos practicada en el mismo, se le declaró vecino de este Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la ley disponiendo se le considere desde luego y se le incluya como tal en los padrones sucesivos, dando cuenta de ello al Alcalde presidente del pueblo en que anteriormente se hallaba vecindado.

Lucena 14 de Octubre de 1920.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Excm. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinario-supletoria del día de ayer.

Lucena 21 de Octubre de 1920. El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

JUZGADOS

AGUILAR
Núm. 4.971

Don Agustín Romero Fusteguera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se reseñará, propia de Silvestre Palma Jiménez vecino de esta ciudad, y la cual fué hurtada el veinte y tres de Octubre último, del sitio La Rentilla, de este término; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte.

Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una mula de doce años, con 1 43 de alzada, negra pecaña, raza española, con hierro de la Compañía La Mundial en anca izquierda.

BAENA

Núm. 5.008

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los diez cordos que se reseñarán los cuales fueron robados en la noche del 23 al 24 del actual, del cortijo "La Palma" de este término y son propiedad de Miguel Alba Osuna y caso de que los mismos sean intervenidos se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar buena fe y legítima adquisición.

Señas de los cordos

Siete cordas de unas seis arrobas de peso cada una, todas rubias y dos de ellas remendadas en negro.

Dos lechones de arroba y media de peso cada uno y de igual pelo que las anteriores.

Y un berraco, pelo muy rubio de unas seis arrobas de peso.

Dado en Baena a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte.

—Diego Egea.—El Secretario, P. H., Francisco L. Boza es.

MONTORO

Núm. 5.039

Don Eduardo Delgado Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye expediente a instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de Bartolomé Camino Moreno par, justificar el dominio en que este se encuentra de una casa situada en la calle Grijas de esta ciudad, marcada con el número cuarenta, lindante por la derecha entiendo y espalda con la número treinta

ta y ocho de herederos de Bartolomé González y por la izquierda hace esquina a la calle Criado, cuya casa la adquirió por compra verbal que hizo al finado Diego Ruiz Molina en el año de mil novecientos ocho, encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de María Molina Rael, madre de Ruiz Molina.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en referido expediente, se cita a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar para que el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a exponer, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 5.032

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado por don Francisco Morillo Gómez para justificar el dominio e inscribirlo después en el Registro de la propiedad de este partido, de una casa sita en la calle de Doña Leonor número diez y siete de esta ciudad; y de una suerte de tierra puesta hoy de plantonar de olivar, situada al partido, dehesa de la Sierra, de este término que es la suerte veintitres del tranco octavo de dicha dehesa: se ha acordado por providencia de hoy llamar por segunda vez, a don Luis Mesa Cobo, a los herederos de don Francisco Mesa Cobo, a los de don Antonio de Lara, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del resto del término de ciento ochenta días que finan el once de Abril próximo, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, si les conviene.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.

—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

AGUILAR

Núm. 4.939

Don Agustín Romero Fusteguera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación en su caso, de las caballerías que después se reseñarán, propias de Francisco Llamas Gil y Juan López Arenas, las cuales han sido robadas la madrugada anterior, de la casa de aquél, poniéndolas caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren

tren si no acreditan en debida forma su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías robadas de la casa número 32 de la calle Concepción de esta ciudad de Aguilar.

Un mulo capón, de dos años, con 1 50 de alzada, castaño oscuro, raza española, lunares en los costillas, otro pequeño en la cadera izquierda, otro en el nacimiento de la oreja derecha, hierro en la nalga izquierda, V 12 en la derecha, confuso y V-6 en paletilla del mismo lado.

Un mulo capón, de cuatro años, con 1 47 alzada, castaño oscuro, raza española, bocinegro y ojinegro, lunar blanco en la nalga derecha y con hierro de la sociedad La Agrícola Española.

CONQUISTA

Núm. 4.574

Don Francisco Cabrera Cabrera Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de diez de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, la cual se anuncia para que los aspirantes puedan solicitarla dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dichos aspirantes acompañarán a las solicitudes los documentos prevenidos en el artículo trece de indicado Reglamento, haciéndose constar que esta población tiene unos trescientos vecinos y la dotación de la Secretaría consistirá en los derechos señalados por los vigentes Aranceles judiciales.

Conquista a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte.—Francisco Cabrera Muñoz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 244 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.760

RODRIGUEZ GARCIA, Rafael de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Cuevas de San Roque (Almería) comparecerá en término de días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 180, del corriente año, en esta a los ferrocarriles Andaluces.